

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31406

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE URGENTE INTERÉS
NACIONAL LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN Y
EL RETORNO PROGRESIVO A LAS AULAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto declarar la mejora de la educación como parte esencial del derecho a una educación de calidad, inclusiva y equitativa, que promueva oportunidades de aprendizaje permanentes y el establecimiento de medidas para garantizar un retorno progresivo a las clases presenciales para el mes de marzo de 2022, en la población estudiantil y docente de la educación básica, educación técnico-productiva y superior.

Artículo 2. Declaración

Se declara de urgente interés nacional la mejora de la educación y el retorno progresivo a las aulas para el mes de marzo de 2022.

Artículo 3. Implementación de acciones

Se exhorta al Poder Ejecutivo, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a que, en el marco de sus funciones y competencias, implementen acciones inmediatas para la generación de condiciones multisectoriales e intergubernamentales y atender el retorno a las clases presenciales donde corresponda, de acuerdo a los contextos, con alto sentido de urgencia, con la definición de protocolos y condiciones físicas y sanitarias, con el fin de asegurar el derecho a la educación de todos nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes, sin poner en riesgo la vida de los estudiantes.

Artículo 4. Acciones de coordinación entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud

El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud trabajan conjuntamente para asegurar a la población estudiantil y docente, de equipos básicos de salud y la atención de consultas médicas, de test de diagnóstico de COVID-19, del aseguramiento de las dosis de refuerzo de vacunas contra la COVID-19 y la cobertura para hospitalización en establecimientos de salud del sector público.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

2037253-1

LEY Nº 31407

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE
LA ZONA FRANCA DE CHIMBOTE**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Zona Franca de Chimbote (ZOFRACHIMBOTE) para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de ensamblaje, de maquila y de servicios, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Áncash, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico.

Artículo 2. Zona Franca de Chimbote

La Zona Franca de Chimbote (ZOFRACHIMBOTE) está ubicada en la provincia del Santa, departamento de Áncash. El Comité de Organización y Administración define el espacio físico de la ZOFRACHIMBOTE.

Artículo 3. Comité de Organización y Administración

Créase el Comité de Organización y Administración de la ZOFRACHIMBOTE, con sede en la provincia del Santa, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, adscrito al Gobierno Regional de Áncash.

Su organización estructural está conformada por el Comité de Organización y Administración y la Gerencia General.

Dicho comité de administración estará integrado por:

- Un representante del Gobierno Regional, quien lo presidirá.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- El intendente de la Aduana de Chimbote.
- Un representante de la Cámara de Comercio de la Provincia del Santa.
- Un representante de los usuarios de la ZOFRACHIMBOTE.
- El alcalde provincial del Santa o su representante.

Los representantes de las entidades públicas serán designados mediante resolución del titular correspondiente; tratándose de representantes del sector privado, estos serán acreditados mediante comunicación efectuada por el titular de la institución respectiva. El representante de los usuarios de la ZOFRACHIMBOTE a que se refiere el inciso e) del presente artículo debe ser elegido entre los usuarios que desarrollen cada una de las actividades señaladas en el artículo 7, de acuerdo al reglamento que para tal efecto apruebe el Comité de Administración.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL**

ÚNICA. Exhortación al Poder Ejecutivo

Exhórtase al Poder Ejecutivo para que, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, la Dirección de Zonas Económicas Especiales, de conformidad con la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y sus modificatorias, priorice:

- La conformación del Comité de Organización y Administración de la Zona Franca de Chimbote.
- La reserva por parte de la Municipalidad Provincial del Santa de un terreno para el desarrollo de la Zona Franca de Chimbote.
- El concurso público para la concesión a un operador de la ZOFRACHIMBOTE, de acuerdo con la normativa vigente que regula la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- La implementación de las acciones para la modernización del puerto de Chimbote, y la mejora de la conectividad de las carreteras de penetración entre los departamentos de Áncash, Huánuco y San Martín.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día ocho de julio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

2037253-2

LEY Nº 31408

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL DE PASCO

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico e Industrial de Pasco, ubicado en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco, bajo la administración de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, el capital humano en investigación, la transferencia tecnológica, el aprovechamiento de las tecnologías emergentes, mejorar la productividad y competitividad empresarial, y dar valor agregado a los recursos naturales y productos del departamento de Pasco.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidos.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO
Presidente del Consejo de Ministros

2037253-3

LEY Nº 31409

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE AMAZONAS

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Amazonas, ubicado en el departamento de Amazonas, bajo la administración de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, el capital humano en investigación, la transferencia tecnológica, el aprovechamiento de las tecnologías emergentes, mejorar la productividad y competitividad empresarial, y dar valor agregado a los recursos naturales y productos del departamento de Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidos.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO
Presidente del Consejo de Ministros

2037253-4